

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Certifica: La Reforma de los estatutos de la **ASOCIACIÓN MISIONERAS DE LA CARIDAD MADRE TERESA DE CALCUTA (HONDURAS)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, presentada mediante Expediente No. PJ-30122015-772, que literalmente dice: **“ESTATUTOS DE MODIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN “MISIONERA DE LA CARIDAD (HONDURAS), A ASOCIACIÓN MISIONERAS DE LA CARIDAD MADRE TERESA DE CALCUTA (HONDURAS) Y VIGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ASOCIACIÓN “MISIONERA DE LA CARIDAD (HONDURAS) A ASOCIACIÓN MISIONERAS DE LA CARIDAD MADRE TERESA DE CALCUTA (HONDURAS), Y VIGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, como una asociación civil de interés público sin fines de lucro, apolítica, de duración indefinida, con jurisdicción en toda la República, que tendrá su domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y que en cumplimiento de sus objetivos podrá establecer filiales u oficinas así como grupos auxiliares en todo el territorio de Honduras. La Asociación funcionará bajo la guía y dirección de la Asociación “Misionera de la Caridad” de Bengala Occidental, India.

ARTÍCULO 2.- La Asociación persigue como objetivo el dar un servicio gratuito y de todo corazón a los más pobres de entre los pobres, sin tener en cuenta su color, raza, credo, nacionalidad o cultura. Dentro de este objetivo amplio la asociación podrá: a) Cuidar a los enfermos y agonizantes abandonados. b) Reunir y cuidar los niños pequeños que se encuentran en la calle. c) Visitar y cuidar a los mendigos y otros menesterosos y a sus hijos. d) Cuidar a los indeseables, a los que nadie quiere y a los solitarios. e) Llevar a cabo otras labores similares a las establecidas en los literales anteriores y que quepan dentro del objetivo general enunciado en la introducción de este artículo.

ARTÍCULO 3.- La Asociación tiene en funcionamiento algunos hogares y habrá de establecer otros para que en forma separada cuiden: 1) a niños abandonados o que estén incapacitados mental o físicamente; 2) a enfermos y moribundos abandonados. 3) a enfermos de enfermedades contagiosas a los cuales se procurará rehabilitar. 4) a alcohólicos y drogadictos; 5) a enfermos de sida; 6) establecerá también en esos hogares dormitorios públicos para los que carecen de albergue. En los hogares podrá también acogerse a los cojos, ciegos, paralíticos y a quienes sufran de otras enfermedades incurables o a cualquier otra persona incapacitada y a todo abandonado que sufra y se encuentre en soledad.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- Las asociadas de la **ASOCIACIÓN MISIONERA DE LA CARIDAD (HONDURAS) A ASOCIACIÓN MISIONERAS DE LA CARIDAD MADRE TERESA DE CALCUTA (HONDURAS)**, serán personas naturales que llenen los siguientes requisitos: a) Ser de sexo femenino y tener como mínimo 18 años de edad cumplidos y ser católicos. b) Encontrarse libres de todo impedimento, c) Gozar de buena salud física y mental para ser capaces de soportar la dureza de la vocación especial; d) Estar guiada por una recta intención, e) Tener capacidad para adquirir conocimientos, f) Ser de espíritu alegre; y, g) Contar con sentido común. Las candidatas pueden ser pobres o ricas y de cualquier nacionalidad. Igualmente podrán admitirse como candidatas a minisválidas que llenen los requisitos que anteceden. La decisión de aceptar candidatas será competencia exclusivamente de los órganos de gobierno de la Asociación, las que podrán aceptar o rechazar a cualquier persona sin necesidad de justificar su decisión. Las candidatas a ingresar a la Asociación deberán someterse a un entrenamiento de tres años y medio concluido el cual harán la profesión de sus votos y después de un período de prueba de seis años se considerarán miembros perpetuos de la Asociación.

ARTÍCULO 5.- Dejarán de pertenecer a la Asociación: a) aquellas miembros que ingresen en otra incompatible; b) las que se retiren legítimamente de la Congregación; y, c) las que sean despedidas por no adaptarse a la forma de vida y trabajo de la congregación.

ARTÍCULO 6.- La Asociación llevará un registro de las miembros, el que contendrá: El nombre, la dirección, las ocupaciones y la fecha en que termine; ese registro podrá ser inspeccionado por los miembros de la Asociación que lo soliciten.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7. La Asociación estará regida por los siguientes órganos: a) La Asamblea General; y, b) la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y como tal representa la máxima autoridad, estará formada por todas las miembros activas que estén al día en el cumplimiento de su obligaciones.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria; la Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año en la última quincena del mes de diciembre; la Asamblea extraordinaria será convocada por la Junta Directiva y sólo conocerá de los asuntos para los cuales sea expresamente convocada.-

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Conformar los acuerdos sobre materias de competencia de la asamblea que en el ínterin entre una reunión y otra haya podido adoptar la junta Directiva; b) aprobar con o sin modificaciones el informe de trabajo que le someta la Junta Directiva. c) revisar la auditoría contable del año; d) discutir otros asuntos sometidos por la Junta Directiva, e) discutir otros asuntos que puedan presentarse ante la asamblea por cualquiera de las miembros que haya notificado con por lo menos quince días de anticipación a la reunión su deseo de someter puntos a discusión.- f) conocer la situación financiera de la Asociación, g) elegir las integrantes de la Junta Directiva cuando sea necesario, h) conocer de las exclusiones de las socias como miembros de la Asociación; i) resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y en general disponer lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, j) las demás facultades que le confieran los presentes estatutos.-

ARTÍCULO 11.- para la celebración de asambleas ordinarias o extraordinarias el quórum legal en primera convocatoria sea la mitad más uno de las miembros activas y en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de miembros que asistan. La reunión en segunda convocatoria se podrá efectuar una hora después de aquella para la que se había citado en primera convocatoria y ambas se pueden notificar a las miembros en un mismo aviso.

ARTÍCULO 12.- Las resoluciones de las asambleas debidamente convocadas y legalmente reunidas serán válidas cuando se tomen y aprueben por simple mayoría de votos de las presentes, exceptuando las ocasiones en que estos estatutos requieran unas mayorías diferentes. En caso de igualdad en el número de votos la Presidenta tendrá Voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- Las miembros podrán hacerse representar en las asambleas por otra miembro mediante una simple carta.-

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo para la dirección, administración, organización y gobierno de la Asociación. La representación legal de la Asociación corresponde a la Junta Directiva que la ejercerá por medio de su Presidenta. La Presidenta de la Asociación queda autorizada para otorgar los poderes que considere necesarios para la buena marcha de la Asociación y los intereses de la misma.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por una Presidenta, una Vicepresidenta, Una Tesorera y una Fiscal. Corresponderá a la Junta Directiva en pleno: a) Convocar las reuniones de asambleas, determinando el lugar y la fecha de la reunión, b) Decidir la apertura y el cierre de hogares y establecer todas las reglamentaciones concernientes al funcionamiento de éstos; c) Decidir la apertura de cuentas bancarias y establecer las regulaciones con que las mismas deben operarse, d) Nombrar superiores regionales y locales, cuando proceda; e) Admitir nuevas miembros a la Asociación y cancelar a aquellas que incurran en las causales establecidas en estos estatutos; f) Autoriza a la Presidenta para que venda los inmuebles propiedad de la Asociación. g) Decidir la contratación de créditos por parte de la Asociación y el gravamen de

los bienes de la misma para poder garantizar el pago de esos créditos.

ARTÍCULO 16.- Serán obligaciones de la Presidenta de la Asociación: a) Representar a la Asociación ante todo tipo de autoridades y terceros, b) Dirigir, guiar y gobernar la Asociación con la ayuda de la Junta Directiva, c) Verificar los nombramientos necesarios para cargos administrativos y de otra índole de la Asociación, d) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; e) Delegar en caso necesario la autoridad suficiente en otros miembros de la Junta Directiva para que puedan actuar a nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 17.- La Vicepresidenta deberá sustituir a la Presidenta en todos los asuntos que aquella le competen durante las ausencias y asistir a la Presidenta en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Secretaría: a) Levantar acta de las reuniones de la Asociación, b) Mantener al día el registro de los miembros y demás que corresponda llevar; c) Mantener toda la información pertinente sobre los distintos hogares que la Asociación mantiene y las actividades que cada uno de ellos desarrolla.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir los donativos, herencias y legados que se entreguen a la asociación y expedir recibos a quienes los verifiquen, b) administrar los bienes de la Asociación, c) llevar al día las cuentas de la Asociación y cuando sea necesario colaborar con las auditorías que se lleven a cabo para asegurarse que todo marche en forma adecuada, d) efectuar los pagos y retiros de fondos firmado los comprobantes o documentos que corresponda junto con la Presidenta u otras personas autorizadas para ello por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- Serán atribuciones de la Fiscal: a) colaborar con todas las otras miembros de la Directiva y sustituir a éstas en caso de ausencias o incapacidades, b) velar porque se cumplan estos estatutos y los acuerdos, resoluciones y disposiciones aprobadas por la Asamblea

y por la Junta Directiva en pleno, c) examinar, revisar y analizar las cuentas de ingresos y egresos de la tesorería y rendir los informes que corresponda.

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21.- Constituirá el patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles o inmuebles que le sean donados, legados, heredados o cedidos a cualquier título para dedicarlos a los fines de la Asociación.

CAPÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 22.- La Asociación tendrá una duración indefinida y su disolución deberá resolverse por asamblea extraordinaria especial con la presencia de por lo menos tres cuartas partes de los miembros. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora que liquidará el patrimonio y distribuirá los fondos que queden en concepto de excedentes entre otras organizaciones religiosas, de caridad, científicas, literarias o educativas que sean escogidas por la Asamblea.

ARTÍCULO 23.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registros de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme la establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTÍCULO 24.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

6 E. 2018